



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NI 1906 (2009-80037)

Bucaramanga, veinticinco de marzo de dos mil veintiuno

VISTOS

Procede el Despacho a resolver lo concerniente a redención de pena en favor del sentenciado **CARLOS IVAN ECHEVERRI SÁNCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No 1.131.979.364, quien actualmente permanece privado de la libertad en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad de la ciudad conforme a documentos remitidos por el referido penal

ANTECEDENTES

Este Juzgado por razones de competencia le correspondió vigilar las penas acumuladas de 40 años de prisión, la accesoria de inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones pública por el lapso de 20 años impuestas a **CARLOS IVAN ECHEVERRI SÁNCHEZ**, conforme a acumulación jurídica de penas decretada por el Juzgado de Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta en auto del 14 de diciembre de 2017 y respecto de las siguientes sentencias:

-La proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Segovia con funciones de Conocimiento el 6 de marzo de 2009, de 48 meses de prisión e inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual a la pena principal de prisión, como responsable del delito FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES, por hechos ocurridos el 23 de diciembre de 2008.

-La impartida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Segovia con funciones de Conocimiento el 16 de marzo de 2010, de 300 meses de prisión y la accesoria de inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual a la pena principal, como responsable del delito de HOMICIDIO AGRAVADO, por hechos ocurridos el 19 de diciembre de 2005.

-La impuesta por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Segovia con funciones de Conocimiento el 20 de marzo de 2009, de 200 meses de prisión e inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual a la pena principal, como responsable del delito de HOMICIDIO AGRAVADO por hechos ocurridos el 23 de diciembre de 2008.

-La proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Antioquia el 27 de julio de 2016, de 36 meses de prisión, multa de 1000 smtmv e inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual a la pena principal, como responsable del delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, por hechos acaecidos el 14 de diciembre de 2005.

La privación de la libertad del encartado en virtud de las presentes diligencias data del 7 de enero de 2009.

Este estrado judicial avocó conocimiento el 24 de septiembre de 2019.



DE LO PEDIDO

El Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Girón, mediante oficios No. 2021EE0012474 del 27 de enero de 2021, ingresado el 23 de febrero de 2021; 2021EE0023296 del 12 de febrero de 2021, ingresado al despacho el 23 de febrero de la anualidad, allega documentación con el fin de estudiar reconocimiento de redención de pena en favor de **CARLOS IVAN ECHEVERRI SÁNCHEZ**, tales como:

-Certificados de cómputos:

No.	PERIODO	CONCEPTO	HORAS
16649469	1/04/2017 a 30/06/2017	TRABAJO	184
		ESTUDIO	210
16130327	1/08/2015 a 31/10/2015	TRABAJO	488
16204965	1/11/2015 a 31/01/2016	TRABAJO	472
16282598	1/02/2016 a 30/04/2016	TRABAJO	496
16357662	1/05/2016 a 31/07/2016	TRABAJO	480
16449501	1/08/2016 a 31/10/2016	TRABAJO	504
16484811	1/11/2016 a 31/12/2016	TRABAJO	328
16581589	1/01/2017 a 31/03/2017	TRABAJO	534
16749556	1/07/2017 a 30/09/2017	ESTUDIO	330
16822762	1/10/2017 a 31/12/2017	ESTUDIO	360
16935540	1/01/2018 a 31/03/2018	ESTUDIO	276
17312061	1/04/2018 a 28/07/2018	ESTUDIO	474
TOTAL HORAS DE TRABAJO			3486
TOTAL HORAS ESTUDIO			1650

-Certificados de calificación de conducta

No.	PERIODO	CALIFICACIÓN CONDUCTA
S/N	17/01/2013 a 28/07/2018	EJEMPLAR

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El art. 33 de la Ley 1709 de 2014, que adicionó el artículo 30 A de la Ley 65 de 1993, en relación con las Audiencias Virtuales, dispone:

"Las peticiones relativas a la ejecución de la pena interpuesta, directa o indirectamente, por los condenados privados de la libertad serán resueltas en audiencia pública. Para tal fin el Consejo Superior de la Judicatura realizará las gestiones que sean pertinentes para que los jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad cuenten con los recursos tecnológicos para el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo"

Parágrafo transitorio. En el término de un (01) año, contado a partir de la publicación de la presente ley, el Consejo Superior de la Judicatura y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec), llevarán a cabo las gestiones que sean necesarias para implementar el sistema de audiencias virtuales en aquellas zonas de alto riesgo previa solicitud del Director General del Inpec. (Las subrayas son nuestras)

Empero, como a la fecha el Consejo Superior de la Judicatura no ha implementado dicho sistema, corresponde al despacho resolver la presente solicitud por escrito.



Con fundamento en lo anterior y realizados los cálculos de ley, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 94 a 97 de la ley 65 de 1.993 modificado el último por el art 60 de la ley 1709 de 2014 y artículos 100 y 101 de la primera normatividad citada, hay lugar a reconocer redención de pena al condenado de marras al cumplirse los presupuestos de ley exigidos para ello aplicando por tanto una REDENCIÓN DE PENA a **CARLOS IVÁN ECHEVERRI SÁNCHEZ**, en cuantía de **353 DÍAS (135 DÍAS POR ESTUDIO Y 218 DÍAS POR TRABAJO)**, toda vez, que la conducta del sentenciado fue calificada en los periodos evaluados en comento en el grado de EJEMPLAR y su desempeño SOBRESALIENTE.

De otra parte, no se reconocerán las siguientes:

-Del certificado TEE 16935540, 30 horas de estudio del mes de marzo de 2018, comoquiera que su desempeño en el referido mes fue calificado como DEFICIENTE.

Por lo expuesto el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: REDIMIR PENA a **CARLOS IVÁN ECHEVERRI SÁNCHEZ** en cuantía de **353 DÍAS (135 DÍAS POR ESTUDIO Y 218 DÍAS POR TRABAJO)**, de conformidad con las consideraciones hechas en la parte motiva.

SEGUNDO: NO RECONOCER 30 horas de estudio por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: ENTERAR a los sujetos procesales que contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMPARO PUENTES TORRADO
Juez

